

Referencia:	2022/00009625K
Asunto:	Autoconsumo con energías renovables estación de guaguas de Gran Tarajal

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO/A INSULAR DE ÁREA

Servicio de contratación
Nº Exp.: 2022/00009625K
Ref: RSL

Atendida la providencia del Consejero Insular Delegado de Área de Industria, Energía, Comercio, Artesanía y Actividades Clasificadas de fecha 18.10.2022, relativa a la aprobación del expediente de contratación para la ejecución de la obra denominada “autoconsumo con energías renovables estación de guaguas de Gran Tarajal”, mediante procedimiento abierto simplificado, se emite la siguiente propuesta de aprobación del expediente.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Mediante informe denominado “informe técnico necesidad e idoneidad del contrato” suscrito por el Jefe de Servicio de industria y actividades clasificadas y por el Consejero Insular Delegado de Área de Industria, Energía, Comercio, Artesanía y Actividades Clasificadas de 31.08.2022 se declara la necesidad del expediente para la contratación de la obra denominada “autoconsumo con energías renovables estación de guaguas de Gran Tarajal”.

Segundo.- El objeto del presente contrato consiste en la ejecución de las obras de generación de energía renovable del proyecto denominado “autoconsumo en estación de guaguas de Gran Tarajal T.M. de Tuineje”.

Tercero.- Constan en el expediente, entre otros, informe del Jefe de Servicio de industria y actividades clasificadas y del Consejero Insular Delegado de Área de Industria, Energía, Comercio, Artesanía y Actividades Clasificadas de fecha 31.08.2022 declarando la necesidad, el proyecto de obra aprobado mediante resolución nº CAB/2022/6219 de fecha 31.08.2022, documento de retención de crédito de fecha 02.09.2022, y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 09.09.2022.

Cuarto.- Con fecha 09.09.2022 se remite el expediente para la emisión del preceptivo informe jurídico a la Asesoría Jurídica.

Con fecha 05.10.2022 se emite el preceptivo informe jurídico por la Técnica de la Asesoría Jurídica y

la Directora de la Asesoría Jurídica y defensa en Juicio, se cita literal:

“INFORME JURIDICO

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- De conformidad con el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP 2017), define el contrato administrativo de obras como aquéllos que tienen por objeto uno de los siguientes:

a) La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I.

b) La realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra.

Por su parte, el apartado 2 del citado artículo 13 establece que por “obra” se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble, sin perjuicio de que también se considerará «obra» la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o de su vuelo, o de mejora del medio físico o natural.

Asimismo, el apartado 3 dispone que los contratos de obras se referirán a una obra completa, entendiéndose por esta la susceptible de ser entregada al uso general o al servicio correspondiente, sin perjuicio de las ampliaciones de que posteriormente pueda ser objeto y comprenderá todos y cada uno de los elementos que sean precisos para la utilización de la obra.

Segundo. – El artículo 145 de la LCSP, señala que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, si bien, previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148.

Tercero. – En relación al procedimiento a seguir, el artículo 131.2 de la LCSP, establece que la adjudicación del contrato administrativo se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento.

Para el presente expediente, vemos que por razón de la cuantía y de los criterios de adjudicación previstos, puede acudir a la vía del procedimiento abierto simplificado previsto en el artículo 159 de la LCSP. A tal efecto, el artículo 159.1 señala que los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea igual o inferior a 100.000 euros.

b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

Dichas circunstancias se cumplen en el presente procedimiento, por lo que debiera seguirse el procedimiento abierto simplificado recogido en el artículo 159 de la LCSP.

Cuarto.- El órgano competente para contratar, a tenor de la previsión de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP es el Consejo de Gobierno Insular, el cual en fecha 15 de marzo de 2021 acordó delegar, de forma genérica, las competencias del mismo como órgano de contratación en la Presidencia, así como en las Consejerías de Área y Consejerías Delegadas, siendo en este caso el órgano de contratación el Consejero Insular Delegado de Área de Industria, Energía, Comercio, Artesanía y Actividades Clasificadas del Cabildo Insular de Fuerteventura.

Quinto.- En cuanto a la división en lotes de la presente licitación cabe decir que en la configuración de los lotes, los órganos de contratación deben respetar los principios básicos de la contratación pública recogidos en el artículo 1 LCSP, entre ellos, el principio de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos.

Pues bien, de la justificación de la no división en lotes del objeto del contrato se desprende del el documento calificado como “27 Informe Técnico justificación no división en lotes” obrante en el expediente, emitido por el Jefe del Servicio de Industria y Actividades Clasificadas en fecha 8 de septiembre de 2022, entre otros, lo siguiente: “.....La motivación de integrar el objeto del contrato en un único lote, se basa en el principio rector básico de la contratación pública, que es la eficiente utilización de los fondos públicos para buscar una mayor racionalización en la ejecución de los trabajos a realizar.....”. Pues bien, resulta en este sentido matizar que no debe afirmarse que sea un principio básico de la actual LCSP.

Dicho lo anterior, quien suscribe no dispone de conocimientos técnicos suficientes para valorar la conveniencia o no de dividir en lotes el objeto del contrato.

Es todo cuanto me cumple informar al respecto del expediente de contratación de obras así como del Pliego de cláusulas administrativas particulares, correspondientes al contrato de obras correspondientes al proyecto denominado “Autoconsumo con energías renovables estación de guaguas de Gran Tarajal”, a los efectos oportunos.

Vista la Propuesta de Resolución del Servicio, en la que se manifiesta que se ha tenido en cuenta en el expediente que sirve de base a la presente resolución el procedimiento legalmente establecido, fiscalizada como Fiscalización de conformidad por la Intervención.

RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación para la ejecución de la obra denominada “autoconsumo con energías renovables estación de guaguas de Gran Tarajal”, mediante procedimiento abierto simplificado, con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de ochenta y un mil ochenta y cinco euros con noventa y nueve céntimos (81.085,99€), incluido 7% IGIC, que asciende a la cantidad de cinco mil trescientos cuatro euros con sesenta y nueve céntimos (5.304,69€).

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de setenta y cinco mil setecientos ochenta y un euros con treinta céntimos (75.781,30€).

SEGUNDO. - Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que habrá de regir la contratación de fecha 09.09.2022.

TERCERO. - Autorizar el gasto del expediente de contratación por la cantidad de ochenta y un mil ochenta y cinco euros con noventa y nueve céntimos (81.085,99€), incluido 7% IGIC, que asciende a la cantidad de cinco mil trescientos cuatro euros con sesenta y nueve céntimos (5.304,69€), con cargo a la aplicación presupuestaria nº 7130 4250A 62201 denominada “AUTOCONSUMO ESTACIÓN DE GUAGUAS DE GRAN TARAJAL” con proyecto “2022 2 INDUS 2 1 AUTOCONSUMO ESTACIÓN DE GUAGUAS GRAN T” con número de referencia 22022004560 y números de operación 220220036845.

CUARTO.- Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado de conformidad con el artículo 159 de la LCSP.

QUINTO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil de Contratante y en la Plataforma de Contratación del Estado, así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Proyecto.

SEXTO.- El plazo de admisión de las proposiciones es de **veinte (20) días naturales**, (art. 159.3 de la LCSP), a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Perfil de Contratante del Cabildo de Fuerteventura y Plataforma de Contratación del Estado.

SÉPTIMO.- La fecha de celebración de la Mesa de Contratación se publicará en el Perfil del contratante.

OCTAVO.- De la presente resolución se dará traslado al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en **reposición** ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa. Cabildo de Fuerteventura.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto

expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Así lo manda y firma el/la Consejero/a Insular de Área del Cabildo de Fuerteventura,